

Al despacho del señor Juez para lo que se sirva ordenar, informando que la opositora, señora MARLENE GOMEZ RUEDA no ha designado nuevo apoderado para continuar con la diligencia de entrega del tradente al adquirente, al igual que, mediante fallo de tutela de fecha 3 de febrero de 2023, la señora Juez Quinta Civil del Circuito de Cúcuta, declaró la improcedencia de la acción de tutela promovida por la señora GOMEZ RUEDA en contra del Juzgado y otros, por lo que se encuentra pendiente la fijación de nueva fecha y hora para continuar con la diligencia judicial en mención.

Puerto Santander, 14 de febrero de 2023.

La secretaria,


OLGA ELIZABETH RUEDA PALACIO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO SANTANDER N.S.

Puerto Santander, quince de febrero de dos mil veintitrés

Conforme a la constancia secretarial que antecede y como quiera que la continuación de la diligencia de entrega del tradente al adquirente, programada para el día 24 de enero de 2023, a las 8:30 a.m., no se pudo llevar a cabo, por la revocatoria del poder suscrito al apoderado judicial, por parte de la opositora, señora MARLENE GOMEZ RUEDA, en atención a que no contaba con medios económicos para pagarle honorarios a su abogado, por cuanto su situación económica era muy difícil y por su edad avanzada no cuenta con recursos para pagar un abogado particular y atendiendo que a la fecha no existe orden judicial alguna que ordene la suspensión de la continuación de la diligencia de entrega del tradente al adquirente dentro de la presente actuación, el despacho en conformidad con el deber que le impone el numeral sexto (6) del artículo 42 del Código General del Proceso, en concordancia de la aplicación analógica del artículo 12 ibidem y en consonancia con lo dispuesto en los artículos 151 al 158 ibidem, procederá a conceder AMPARO DE PROBREZA a la opositora, señora MARLENE GOMEZ RUEDA y de acuerdo a lo prescrito en el inciso segundo del artículo 154 ibidem, concomitante con el numeral 7 del artículo 48 ibidem, procederá a designar de oficio como apoderado de la incidentalista, al doctor JAIRO ANDRES MATEUS NIÑO, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 88.253.833 expedida en Cúcuta; T.P. N.º 175.767 expedida por el C.S. de la J. y correo electrónico oficial jairoandresmateus@ninomateusabogados.com, para que asista a la misma en la continuación de la diligencia de entrega del tradente al adquirente, una vez se programe la fecha y hora para ello.

La designación en mención, es gratuita y de forzosa aceptación, salvo la imposibilidad legal, por lo que en consecuencia una vez designado el profesional del derecho en cita, éste deberá concurrir inmediatamente y de manera virtual a sumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsaran copias ante la autoridad competente.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

1º- CONCEDER, AMPARO DE POBREZA, a la opositora, señora MARLENE GOMEZ RUEDA, conforme a lo antes motivado.

2º- DESIGNAR de oficio, como apoderado de la incidentalista, al doctor JAIRO ANDRES MATEUS NIÑO, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 88.253.833

expedida en Cúcuta; T.P. N.º 175.767 expedida por el C.S. de la J. y correo electrónico oficial jairoandresmateus@ninomateusabogados.com.

3º- COMUNICAR la designación al doctor MATEUS NIÑO, advirtiéndole que la misma es gratuita y de forzosa aceptación, salvo la imposibilidad legal, por lo que en consecuencia una vez designado el profesional del derecho en cita, éste deberá concurrir inmediatamente y de manera virtual a sumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsaran copias ante la autoridad competente.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.



LEONARDO FABIO NIÑO CHÍA

La presente firma escaneada, se estampa, conforme a
Lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 491 de 2020